

Comisionada Presidenta Ma. Angeles Ducoing Valdepeña: Muy buenas tardes tengan todas y todos los aquí presentes. Siendo en este momento las 13:00 trece horas del día miércoles 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve. Doy la más cordial de las bienvenidas a mi compañera, la Comisionada Angela Lorena Vela Cervantes ya que en conjunto presidimos el Pleno del Instituto de Acceso la Información Pública para el estado de Guanajuato.

Solicito por favor al Secretario General de Acuerdos de este Instituto verifique si existe quórum legal para llevar a cabo la 9ª Novena Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del 16 Décimo Sexto año de ejercicio de este Instituto.

Secretario General de Acuerdos José Andrés Rizo Marín: Con su venia Comisionada Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes en este recinto, la Comisionada Angela Lorena Vela Cervantes y la Comisionada Presidenta Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, en tal sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente de conformidad con lo establecido por los artículos 161 fracciones I y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas gracias señor secretario. En virtud de lo anterior, se declara abierta dicha sesión, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día. Proceda por favor Secretario a dar lectura al Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, en desahogo del segundo punto del Orden del Día, se procede a dar conocimiento de los puntos a tratar en la presente sesión extraordinaria para su aprobación:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal; - - - - -

- 2.- Aprobación del Orden del Día; - - - - -

Discusión y en su caso, aprobación **del proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión identificado con el número de expediente RRAIP-218/2019**, en el que resultó ponente **La Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes**, para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales.-----

Se da cuenta al Pleno del Instituto, del oficio con número de referencia **IACIP/DAJ/165/2019**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, relativo a la aprobación que le es requerida al Pleno sobre: las resoluciones derivadas de las denuncias con números de referencia PDIOT-10/2019 y PDIOT-11/2019.. Para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales.-----

3.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.-----

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas Gracias Secretario. Comisionada Lorena Vela, ¿Se tiene alguna manifestación respecto al Orden del Día de la presente sesión?

Comisionada Lorena Vela: Ninguna manifestación al respecto, Comisionada Presidenta, muchas gracias.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Si no hay manifestación alguna en relación al Orden del Día de la presente Sesión, secretario sea usted tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Andrés Rizo: Con gusto Comisionada Presidenta. Se somete a su consideración señoras Comisionadas, el Orden del Día para la presente sesión, solicitándoles de la manera más atenta expresar el sentido de su voto.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing.

Comisionada Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela.

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Es por lo anterior, que me permito informarle que el Orden del Día, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes, sin que haya sido agregado puntos adicionales al mismo. Siendo todo respecto a la aprobación del Orden del Día de la presente sesión jurisdiccional.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas gracias secretario, en desahogo del segundo punto, párrafo segundo del Orden del Día le solicito al Secretario General de Acuerdos su intervención una vez más para que exprese ante este Pleno lo relativo al punto de lectura que nos ocupa.

Secretario General de Acuerdos: Con mucho gusto Comisionada Presidenta:

Se da cuenta al Pleno de este Instituto **del proyecto de resolución definitiva del recurso de revisión identificado con el número de expediente RRAIP-218/2019;** en el que resultó ponente **La Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes;** para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales. Cabe mencionar además, que tal proyecto de resolución mencionado se encuentra dentro del término legal establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para substanciar y resolver el medio de impugnación en estudio.

En ese sentido, me permito mencionar que del recurso de revisión, asignado a la ponencia de la **Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes; se propone:**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
RRAIP- 218/2019	LEÓN,	MODIFICA

	GUANAJUATO	
--	------------	--

Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes: como es habitual expondré el proyecto de resolución recaído al expediente identificado con el número **RRAIP-218/2019**, teniendo al **Ayuntamiento de León, Guanajuato**, como sujeto obligado.

El particular peticionó la siguiente información: Folio 133419: Copia de las diez primeras resoluciones en favor del solicitante que la Tesorería Municipal haya emitido en relación a los recursos de revisión como medio de defensa aplicable al impuesto predial previsto en la ley de ingresos respectiva tramitados durante 2017 y 2018 por propietarios o posesionarios a fin de que les fuera aplicable la tarifa general de predial para inmuebles con edificaciones.

Otros Datos para facilitar su localización: Solicito que si como parte de las resoluciones se anexan los informes que al respecto hayan emitido dependencias para sustanciar el recurso y la resolución de la Tesorería Municipal, dichas documentales también me sean entregadas en versión pública

Folio 133519: Copia de las tres primeras resoluciones en contra del solicitante que la Tesorería Municipal haya emitido en relación a los recursos de revisión como medio de defensa aplicable al impuesto predial previsto en la ley de ingresos respectiva tramitados durante 2017 y 2018 por propietarios o posesionarios a fin de que les fuera aplicable la tarifa general de predial para inmuebles con edificaciones.

Otros Datos para facilitar su localización: Solicito que si como parte de las resoluciones se anexan los informes que al respecto hayan emitido dependencias para sustanciar el recurso y la resolución de la Tesorería Municipal, dichas documentales también me sean entregadas en versión pública».

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, En respuesta a las pretensiones planteadas por la parte solicitante, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado documentó en la «Plataforma Nacional de Trasporencia» los oficios de referencia UT/0283/2019 y UT/0284/2019, ambos de fecha 6 seis de febrero del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los

cuales se le informó a la parte solicitante, básicamente lo siguiente: « *Se hace de su conocimiento que la información proporcionada por la Unidad Administrativa involucrada, se pone a su disposición previa cita, por lo que se le proporciona el siguiente número telefónico, para que la misma pueda ser agendada, 7 88 00 00 extensión 1840, 1843 o 1844, en un horario de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, información que genera costo, de conformidad con lo que establece el artículo 34 fracción III de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, a razón de \$0.89 (89/100 m.n.) por expedición de cada copia simple, lo anterior previa identificación, así mismo se menciona que se realizó una versión publica a la información base del presente, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en su cuarto año de ejercicio, ello mediante la Décima Cuarta sesión ordinaria de fecha 06 seis de Febrero del año que transcurre, por tanto fueron omitidos y testados datos personales, en virtud de tratarse de información confidencial, tal y como se establece en el Artículo 77 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*»

El particular se agravia de lo siguiente:«Las razones y motivos de mi inconformidad son las siguientes: Se observa en la argumentación de los integrantes del Comité de Transparencia un deficiente análisis de los criterios a aplicar para realizar las versiones públicas. Se afirma en el Acta del CT que “los documentos en su integridad contienen datos personales”; en efecto, al ser recursos administrativos promovidos por particulares es normal que se incluyan datos personales de ellos, como su nombre, domicilio para recibir notificaciones, datos de las credenciales con que se identificaron ante la autoridad o cualquier otro relacionado. No obstante lo anterior, en las versiones públicas que me fueron otorgadas se trasluce un deficiente análisis jurídico del dato a testar, e incluso, datos que en una versión pública se dejan visibles, en otras versiones públicas del mismo legajo se testan. En concreto, los datos que las versiones públicas consistente pero erróneamente testan son: 1) la ubicación del predio, 2) la extensión del predio, 3) las coordenadas geográficas del predio, 4) la clasificación del predio según la planeación urbana o el plano de ordenamiento territorial, 5) la cuenta predial. Los datos que se testan en unas versiones públicas sí y en otras no, y que en mi argumentación que explayaré adelante, deben ser siempre públicas son: 6) la tasa del predial aplicable y 7) el número de escritura pública del predio. Todos los anteriores, NO SON DATOS PERSONALES,

sino precisamente datos referentes a un predio urbano, una cosa no es una persona, es decir son datos referentes a un bien inmueble sujeto a unas obligaciones fiscales y de planeación urbana determinadas. Tan no son datos personales que no se ajustan a la definición que en la fracción VII del artículo 3 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Guanajuato señala: “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”. Además, debo resaltar, por si no resulta obvio, que los datos relativos a un predio no pertenecen a su propietario: son datos del predio que el propietario (o el usufructuario, o el heredero, etc) del bien no genera, no asigna y no puede cambiar. Son datos del bien en si (como la ubicación y la extensión) y otros (como la cuenta predial, la tasa predial que le aplica, la clasificación del predio según la planeación) que la entidad pública, en este caso el Municipio, asigna, modifica o sistematiza para la gestión pública de la comuna. Por otro lado, podría señalarse, pero no lo hace el Comité de Transparencia, que revelar el número de la escritura y notaría en que fue expedida, se trata de un dato que haría identificable la identidad del propietario y/o del promovente del recurso; Lo primero que hay que decir, es que ambas personas no son necesariamente el mismo sujeto real y legal y que en modo alguno es lógico pensar que el domicilio de unos y otros puede corresponder con el de la ubicación del predio, pues como es obvio en mis solicitudes, la materia de los resolutivos que he solicitado se refieren a predios urbanos sin construcción, es decir, en donde no vive nadie. Adicional a lo anterior, debe recordarse que ese dato –me refiero al de quién o quienes son los propietarios actuales o pasados de un predio– se encuentra contenido en un documento público, que denominamos escritura pública, que a su vez conforma el Registro Público de la Propiedad el cual es considerado por la Ley de Datos Personales como una fuente de acceso público, (artículo 10, fracción V), debido a que “su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa.” Por lo anterior, estamos ante un dato o conjunto de datos (el número de escritura pública y notaría en que fue expedida) que NO es un dato personal y por tanto no debe dársele el tratamiento de confidencial; esto es cierto al grado de que la Tesorería Municipal no recaba un consentimiento expreso sobre el tratamiento de este dato al momento de recibir y tramitar el recurso de revisión cuyas resoluciones son materia de este Recurso de Revisión. No lo hace precisamente porque según el artículo 81 de la Ley de

Transparencia: “No se requerirá el consentimiento de quien sea el titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público”. Resumiendo mi argumentación, en las resoluciones materia de mi recurso puede y debe testarse el nombre del propietario o promovente porque está ejerciendo un derecho, es decir, firmando e identificándose ante la autoridad administrativa a través de un escrito o formato; no así, el número de la escritura y notaría emisora relativa al predio en cuestión. Porque unos son los datos personales del recurrente del recurso administrativo en materia de predial y otros son los datos relativos a una cosa o bien que procede de una fuente de acceso público. Por otra parte, dado que la generación de versiones públicas es uno de los supuestos de clasificación de la información, según el artículo 65 fracción III de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia debió sujetarse a las Disposiciones Generales sobre la clasificación de la información, (artículo 58 y siguientes), el Comité de Transparencia debió ser exhaustivo en el análisis de la propuesta de clasificación hecha por la unidad administrativa correspondiente. Debió y no lo hizo, indicar de modo genérico el contenido testado y fundando y motivando la clasificación de dichos datos, tal como se lo ordena el artículo 68 y aplicar la “prueba de daño” descrita en el artículo 61. Pero en lugar de ello, el Comité de Transparencia se limita a escribir con frivolidad y ligereza que de divulgarse los datos que se testaron “se pudiese poner el riesgo el bienestar, seguridad y la vida de una o varias personas”, sin explicar por qué se generan tales riesgos y a qué persona o personas se refiere. El colmo del deficiente análisis que se vuelve atentatorio contra mi derecho a saber, que realiza el Comité de Transparencia, se localiza en las documentales en que se testan por igual los nombres de personas morales, como si fueran personas físicas, con lo cual los integrantes del CT muestran ignorancia o descuido en la aplicación de sus atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia. Lo anteriormente expuesto nulifica mi derecho de acceso a la información por lo que pido que se revoque la respuesta otorgada y se ordene a la Unidad de Transparencia del Municipio de León se elaboren nuevas versiones públicas de las documentales solicitadas en las cuales se dejen públicos los datos de 1) la ubicación del predio, 2) la extensión del predio, 3) las coordenadas geográficas del predio, 4) la clasificación del predio según la planeación urbana o el plano de ordenamiento territorial, 5) la cuenta predial, 6) la tasa del predial aplicable, 7) el número de escritura pública del predio y notario que la emitió y cualquier otro dato relativo indubitable al bien inmueble y sólo se testen los datos personales del

solicitante o de cualquier persona física particular que intervenga en el desahogo de las citadas resoluciones.»

Análisis. En respuesta a las pretensiones planteadas por la parte solicitante, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado documentó en la «Plataforma Nacional de Transparencia» los oficios de referencia UT/0283/2019 y UT/0284/2019, ambos de fecha 6 seis de febrero del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales se le informó a la parte solicitante, básicamente lo siguiente: « Se hace de su conocimiento que la información proporcionada por la Unidad Administrativa involucrada, se pone a su disposición previa cita, por lo que se le proporciona el siguiente número telefónico, para que la misma pueda ser agendada, 7 88 00 00 extensión 1840, 1843 o 1844, en un horario de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, información que genera costo, de conformidad con lo que establece el artículo 34 fracción III de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, a razón de \$0.89 (89/100 m.n.) por expedición de cada copia simple, lo anterior previa identificación, así mismo se menciona que se realizó una versión pública a la información base del presente, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en su cuarto año de ejercicio, ello mediante la Décima Cuarta sesión ordinaria de fecha 06 seis de Febrero del año que transcurre, por tanto fueron omitidos y testados datos personales, en virtud de tratarse de información confidencial, tal y como se establece en el Artículo 77 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.» -sic-; de tal modo, que la respuesta otorgada constituye la puesta a disposición de la particular, de la información peticionada.

Ahora bien, una vez que la solicitante acudió a la Unidad de Transparencia combatida y realizó el pago de derechos correspondiente, le fueron entregadas las versiones públicas de las resoluciones dictadas por la Tesorería municipal, que solicitó; sin embargo, la hoy impetrante se duele respecto de tales versiones públicas y de manera conexa los criterios y consideraciones que aplicó el Comité de Transparencia del Municipio de León para testar ciertas partes de las resoluciones solicitadas, los cuales están contenidos en el Acta de la 14a sesión ordinaria de dicho comité, (adjunto a mi recurso esta documental) cuyos tres de cinco integrantes que sesionaron en dicha ocasión, al respecto de los folios SSI-123 y SSI-124 confirmaron “por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, la

versión pública que se desprende de las documentales de cuenta, en atención a que los documentos en su integridad, contienen datos personales y de divulgarse estos se pudiese poner en riesgo el bienestar, seguridad y la vida de una o varias personas”.

En esa tesitura y en atención a los agravios hechos valer por la hoy impetrante, éste órgano Colegiado advierte, en primer término, que una vez analizadas las documentales relativas a las versiones públicas elaboradas por el sujeto obligado, mismas que fueron entregadas en copia simple a la particular en fecha 7 siete de febrero del año en curso, quien resuelve, pudo constatar que, en efecto, no existe homogeneidad en los criterios de clasificación aplicados a las versiones públicas elaboradas por parte del sujeto obligado, puesto que, tal y como refiere la particular en su escrito de agravios, «datos que en una versión pública se dejan visibles, en otras versiones públicas del mismo legajo se testan» -sic-, de tal forma que, el agravio esgrimido por la parte impugnante al respecto, resulta fundado y operante.

No obstante lo anterior, en cuanto hace a lo referido por la impetrante respecto de que «en las resoluciones materia de mi recurso puede y debe testarse el nombre del propietario o promovente porque está ejerciendo un derecho, es decir, firmando e identificándose ante la autoridad administrativa a través de un escrito o formato; no así, el número de la escritura y notaría emisora relativa al predio en cuestión. Porque unos son los datos personales del recurrente del recurso administrativo en materia de predial y otros son los datos relativos a una cosa o bien que procede de una fuente de acceso público», resulta parcialmente cierto, en virtud de que, efectivamente no resulta dable entregar el nombre del propietario del bien inmueble o de quien que promueve el recurso de revisión ante Tesorería Municipal, por tratarse de un dato personal; sin embargo los datos relativos al número de la escritura pública y notaría emisora relativa al predio en cuestión, también deben ser testados en las versiones públicas prendidas por la particular. Lo anterior se colige así, puesto que con independencia de que se trate de datos que obran en una fuente de acceso público, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción a los principios de finalidad y proporcionalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en los artículos 15,16 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión De Sujetos

Obligados Para el Estado de Guanajuato, en virtud de que dichos datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente, o bien «la responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable».

En tal sentido, la responsable cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información pública, de manera armónica, si remite a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, puesto que sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento; de tal modo que, si es de interés de la parte solicitante conocer diversos datos personales de índole patrimonial, como es el caso de la ubicación del predio, la extensión del predio, las coordenadas geográficas del predio, la clasificación del predio según la planeación urbana o el plano de ordenamiento territorial, la cuenta predial, el número de escritura pública del predio y el notario que la emitió y cualquier otro dato relativo indubitable al bien inmueble, la responsable deberá orientarla para efecto de que, en su caso, previo pago de un derecho o contraprestación, se allegue de los datos de su interés, haciendo del conocimiento de la particular que se encuentran a salvo sus derechos para efecto de que los haga valer con posterioridad ante las autoridades competentes, siempre y cuando es su intención conocer detalles de los predios involucrados en las resoluciones materia de la presente litis. Lo anterior se concluye así, puesto que, contrario a lo que arguye la particular en su medio impugnativo y tal y como ha quedado establecido previamente, los datos en cita, sí constituyen datos personales, al estar vinculados con una persona física identificada o identificable y en este caso específico, se refieren a datos personales de índole patrimonial y efectivamente los datos relativos al inmueble pertenecen al propietario del inmueble en cuestión, puesto que constituyen parte de su patrimonio, sin excepción de que tales datos se encuentren constituidos en un documento de carácter público, conocido como escritura pública, pues como ya ha quedado asentado con antelación, los sujetos obligados son responsables del tratamiento que se le da a la información que entreguen los particulares conforme a sus atribuciones o funciones, según lo dispuesto

por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales, siendo procedente su clasificación como confidencial, tal y como establece la fracción III del artículo 77 de la Ley de la materia.

En lo que respecta al acta de la 14ª. décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 6 seis de febrero del año en curso, dictada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual se aprobaron las versiones públicas de las resoluciones requeridas por la hoy parte impetrante, a criterio de este Colegiado resulta carente de fundamentación y motivación, en virtud de que únicamente se refiere en el resolutivo 4 de la citada acta, lo siguiente : «resultó confirmado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité, la versión pública que se desprende de las documentales de cuenta, en atención a que los documentos en su integridad, contienen datos personales y de divulgarse estos se pudiese poner en riesgo el bienestar, seguridad y la vida de una o varias personas» -sic-; de tal forma que los agravios hechos valer por la parte impetrante al respecto, resultan fundados y operantes, siendo necesario un análisis exhaustivo de cada dato personal a testarse por parte del sujeto obligado.

Por todo lo anterior, resulta ineludible para esta autoridad resolutora, ordenar al sujeto obligado realizar formalmente la clasificación de los datos personales contenidos en todos y cada y uno de los documentos requeridos por la impetrante; de tal forma que, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá confirmar tal clasificación, siempre y cuando la información a clasificarse constituya datos personales, debiendo además, validar la versión pública de los documentos solicitados; lo anterior atendiendo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior se **ordena Modificar el acto recurrido**, a efecto de ordenar al sujeto obligado, emita y notifique una respuesta complementaria al recurrente debidamente fundada y motivada.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Gracias comisionada Lorena por la exposición del proyecto de resolución en esta sesión jurisdiccional que nos ocupa, solicito al secretario general de acuerdos del IACIP lleve a cabo el conteo de la votación

correspondiente al proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

Secretario General de Acuerdos Andrés Rizo Marín: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta. Pongo a su consideración Comisionadas presentes, y solicito sean tan amables de manifestar el sentido de su voto, respecto al sentido y efectos de la resolución recaída al recurso de revisión sometido a su consideración.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing

Comisionada Presidenta Ángeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: En consecuencia, y puesto a consideración del Pleno del Instituto, me permito informar que resultó aprobado por unanimidad de votos, de las Comisionadas presentes, el proyecto de recurso de revisión **RRAIP- 218/2019** en el que resultó ponente la Comisionada **Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes**, Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Le agradezco señor secretario. Ahora en desahogo del tercer párrafo del segundo punto del Orden del Día le solicito al Secretario General de Acuerdos su intervención una vez más para que exprese ante este Pleno lo relativo al punto de lectura que nos ocupa.

Secretario General de Acuerdos: Con su venia Comisionada Presidenta, Se da cuenta al Pleno del Instituto, del oficio con número de referencia **IACIP/DAJ/ 165/2019**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, relativo a la aprobación que le es requerida al Pleno sobre: las resoluciones derivadas de las denuncias con números de referencia PDIOT-10/2019 y

PDIOT-11/2019. Para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Comisionada Lorena Vela, ¿Nuevamente me dirijo a usted para preguntarle si tiene algún comentario en relación al punto de lectura que nos ocupa?

Comisionada Lorena Vela: Nada que comentar al respecto Comisionada. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: En ese sentido solicito nuevamente la intervención del Secretario General de Acuerdos para que lleve a cabo el conteo de la votación correspondiente respecto al punto de lectura que nos ocupa.

Secretario General de Acuerdos: Con su permiso Comisionada Presidenta. Pongo a su consideración Comisionadas presentes, y solicito sean tan amables de manifestar el sentido de su voto respecto a los efectos del oficio con número de referencia **IACIP/DAJ/165/2019** suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela.

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: En consecuencia, y puesto a consideración del Pleno del Instituto, me permito informar que resultó aprobado por unanimidad de votos, de las Comisionadas presentes, el proyecto de acuerdo presentado por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto. Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Gracias Secretario. Bien, ahora en desahogo del tercer punto del Orden del Día respecto a la lectura, aprobación y firma del acta, le solicito nuevamente su intervención para que el Pleno del Instituto se pronuncie

en el marco de su competencia y atribuciones legales sobre la aprobación del acta de sesión respectiva.

Secretario General de Acuerdos: Con todo gusto, pongo a su consideración señoras Comisionadas, la propuesta de la Presidencia, a efecto de que sea aprobada y en su caso, firmada el acta de la presente sesión. Solicitando sean tan gentiles de manifestar el sentido de su voto.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela.

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: En consecuencia, puesto a consideración del Pleno del Instituto, me permito informarle que resultó aprobada por unanimidad de votos, de las Comisionadas presentes, el acta de la presente sesión extraordinaria jurisdiccional. Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas Gracias secretario, no habiendo más asuntos por discutir se da por concluida la presente Sesión de Pleno, siendo las 14:00 catorce horas del día de su inicio. Agradezco la presencia de todas y todos los presentes, es todo por hoy.